



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL
SECRETARIA

Santiago de Cali, 21 de febrero de 2019
OFICIO Nro. T-0217-000-2019-00031-00

Doctor
JOSE ALVARO GOMEZ HERRERA
Presidente Sala Administrativa
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL VALLE DEL CAUCA
Palacio Nacional oficina 108
Correo: ssadmvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cali – Valle

ASUNTO: ACCION DE TUTELA
ACCTE: MARIA CAMILA RUALES BENAVIDES
ACCCO: CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL VALLE

De manera comedida me permito notificarle el **Auto interlocutorio No. 016 del 19 de febrero de 2019**, dictado dentro de la acción de la referencia por la Sala de Decisión que preside el Magistrado, Dr. **LUIS GABRIEL MORENO LOVERA**, mediante el cual resuelve:

"Por ser esta Corporación competente tanto por el factor territorial como por la entidad accionada, se resuelve:

1.- AVOCASE EL CONOCIMIENTO de la presente ACCIÓN DE TUTELA interpuesta por la señora **MARIA CAMILA RUALES BENAVIDES**, titular de la C.C.N. 1.085.308.550, en contra **CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL VALLE DEL CAUCA- SALA ADMINISTRATIVA**, Presidente **JOSE ALVARO GOMEZ HERRERA**, para que se protejan los Derechos Constitucionales fundamentales a la igualdad, al debido proceso, Buena Fe, Confianza Legítima, merito, petición y acceso a cargos público.

2.- DÉSE a la presente Acción de Tutela, el trámite preferencial y sumario que ordena el artículo 86 de la Constitución Nacional y los Decretos 2591 de 1991 y 1382 de 2000.

3.- OFÍCIESE de conformidad con los señalamientos del Artículo 19 Dcto. 2591/91, a los accionados **CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL VALLE DEL CAUCA- SALA ADMINISTRATIVA**, Presidente **JOSE ALVARO GOMEZ HERRERA**, para que en el término perentorio de dos (2) días ejerzan, si a bien lo tienen, el derecho de defensa e informen lo correspondiente, a este despacho, respecto de la acción incoada por la señora **MARIA CAMILA RUALES BENAVIDES**, titular de la C.C.N. 1.085.308.550 y ENVÍESELES copia de la solicitud de amparo constitucional.

4.- PRUEBAS: de conformidad con el Artículo 19 Dcto. 2591/91, se decretan: como prueba los documentos aportados con la acción de tutela, en lo que a derecho haya lugar.

4.1.- LIBRESE LOS SIGUIENTES OFICIOS: a las partes:

➤ **AL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA DEL VALLE DEL CAUCA- SALA ADMINISTRATIVA:** Informe documentadamente en relación con el código del cargo 262420 — Escribiente de circuito Nominado- los requisitos son dos: con 2 principales con su respectivo complementario.

➤ Haber aprobado dos años de estudios superiores en derecho y tener dos años de experiencia relacionada.

Lo extractado suscita las preguntas que requieren sus respuestas:

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

1.- ¿Si el Acuerdo No. CSJVA17-71 de 2017 consideró la calificación de quien tenía los 5 años de derecho y era titulado para ese cargo?

2.- ¿A quién es titulado no se le está dando menor trato que al que tiene aprobados 2 años de estudios en derecho?

3.- En cuanto a la experiencia relacionada: ¿Se incluye el cargo de auxiliar judicial Ad-Honorem de Magistrado de Tribunal de conformidad con el Dec. 1862/89, que generalmente es de 9 meses (el cual es requisito de grado en derecho)?

Mpm



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL
SECRETARIA**

4.- según el Dec. 52/87 en su art. 40 las funciones para el ejercicio de los empleos de la Rama Judicial y Fiscalía, se figa como funciones generales del Escribiente las siguientes:

- Ejecución de diversos trabajos como mecanografía.
- Registro
- Manejo de archivo
- Revisión de expedientes
- Elaboración y clasificación de oficios y documentos
- Elaboración de estadísticas
- Atención de público

Lo que obliga a preguntar y tener respuesta en contexto del Acuerdo No. CSJVA17-71 de 2017.

• Si esas funciones relacionadas son las que se exigen como experiencia y que la accionante al parecer las figa como experiencia que por breves periodos cumplió en la Sala Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Narino, la judicatura de que ya se ha hecho mención, o cargo de Auxiliar Ad-honorem en la Sala Penal del Tribunal de Pasto, Certificada Laboral de Escribiente Municipal, Escribiente en Juzgado Promiscuo Municipal del Tablon de Gomez en Narino, todas ella acreditadas y encriptada en oportunidad con la inscripción, de las cuales ustedes acusaron recibido, si esos tiempos relacionados tienen un termino minimo de dias para su conteo y calificación para figurar en la lista de elegibles?

5.- ¿Igualmente se precisara soportadamente las razones para el rechazo de la solicitante e inclusion en lista de elegibles que le hayan, en respuesta debidamente argumentada, expresado los motivos de rechazo o no inclusion en la lista de elegibles.

6.- Remitir las resoluciones o actos administrativos y/o comunicaciones que por cualquier medio se le hayan dado a la accionante, de lo que se requiere la respuesta argumentada.

4.2.- ACCIONANTE: Anexar copia dentro de los dos (2) dias siguientes a la notificación de esta providencia de: Resoluciones o actos administrativos y/o comunicaciones que por cualquier medio le haya dado la accionada, aportarlas en fisico.

5.- CONSULTESE las bases de datos del sistema Siglo XXI de la Rama Mida del Poder Publico y las paginas web de la accionada que suministren informacion pertinente a esta accion, imprimir los resultados e incorporar a la presente

6.- NOTIFIQUESE PREFERIBLEMENTE PERSONALMENTE o por el medio mas expedito, opcionalmente enviando via fax a las partes este proveido conforme a los Decretos 2591 de 1991 y 1382 de 2000.

7.- ORDENASE a la accionada con el fin de integrar a todos los concursantes, para que publique este auto admisorio en la pagina WEB de la Rama, para que los terceros interesados que puedan versen afectados, ejerzan su derecho de defensa.

Cordialmente,

JESUS ANTONIO BALANTA GIL
Secretario Sala Laboral

Adjunto copia del escrito de tutela